



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago desde el 19 de abril de 2022 (PDF 17), sin proponer excepción alguna durante el término de traslado el cual finalizó el 04 de mayo de 2023. Advirtiendo que el proceso se encontró suspendido por el término de 9 meses. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, octubre de veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.           **920**  
Proceso:           Ejecutivo  
Demandante:      Carlos Alberto Arana Serrano  
Demandado:       Pedro Julián Granja Ortiz  
Radicación:       76-109-31-03-003-**2022-00011-00**

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva singular, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No. 144 del 02 de marzo de 2023, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PEDRO JULIÁN GRANJA ORTIZ ordenándose el pago de la suma demandada, representada en los títulos aportados como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, del auto de mandamiento de pago acorde a las previsiones del artículo 291 del Código general del Proceso, dejando vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, permaneció silente.

**CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de

fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y así como se establece en el presente asunto, se ordenará.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avaluó de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **PEDRO JULIÁN GRANJA ORTIZ**, en los términos señalados en el Auto No. 144 del 02 de marzo de 2023, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo embargo, secuestro y avaluó de los bienes embargados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3° artículo 468 del C.G.P.).

**TERCERO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707744b19c29b3468129960a81740b4cda3f281b97de7ca4fb3bf3627942e28a**

Documento generado en 25/10/2023 05:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**